

ACLARACIONES DE LA METODOLOGÍA PARA REVISIÓN DE PRECIOS INCLUIDO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERÍA)”.

CLÁUSULA 20. REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios ofertados sólo podrán experimentar variaciones durante la vigencia del contrato bien por aplicación de la actualización anual del precio de la energía referenciada al mercado de futuros de OMIP y de la variación anual de los servicios de ajuste de Red Eléctrica Española (SSAA), bien por las posibles variaciones que se produzcan en los términos de energía de las tarifas de acceso u otros componentes regulados incluidos en los precios de la electricidad ofertados, tomando como referencia las tarifas de acceso, retribuciones del operador del mercado y del sistema, y pagos por capacidad, establecidos en la Orden ETU/1282/2017 o normativa vigente de aplicación que la sustituya.

Los precios unitarios de energía activa por periodo se actualizarán anualmente de manera automática para cada una de las prórrogas, tomando como referencia el mercado organizado de futuros de electricidad en España gestionado por OMIP (operador del mercado ibérico de electricidad MIBEL para productos a plazo) y los mercados de servicios de ajuste gestionados por REE (Red Eléctrica de España).

El valor actualizado de los precios unitarios de energía activa se calculará, en caso de que se ejecuten las prórrogas del contrato.

Para el cálculo de precios anuales actualizados, se tomará como mes de referencia, el segundo mes anterior a la finalización del contrato. Y de igual forma, en caso de ejecutarse nuevas prórrogas, se tomará como mes de referencia el segundo mes de antelación a la finalización de la prórroga anterior concedida. Los precios actualizados se aplicarán a partir del día 1 del segundo mes del año de cada renovación.

Las prórrogas serán comunicadas al contratista con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El adjudicatario deberá justificar correctamente, al responsable del contrato del Ayuntamiento para su conformidad, la revisión de precios a aplicar.

Los precios se revisarán conforme se recoge en este apartado.

Para la revisión anual de precios se definen los siguientes índices de referencia:

- **INDICE OMIP_{YR+1}**: valor de la media aritmética de las cotizaciones diarias del producto “Contrato de Futuros MIBEL SPEL Base Físicos” (FTB YR-año_siguiente), en los 15 primeros días de dos meses previos a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.

Código Seguro De Verificación	p9Zqcd5+S6/0a1A7Qd8s3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/11/2023 12:37:09
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p9Zqcd5%2BS6%2F0a1A7Qd8s3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **INDICE OMIP_{YR}**: valor de la media aritmética de las cotizaciones diarias del producto “Contrato de Futuros MIBEL SPEL Base Físicos” (FTB YR-año_siguiente), en los 15 días naturales previos a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, a efectos de la primera revisión anual de los precios. Para las revisiones anuales en los siguientes ejercicios en caso de prórroga del Contrato, se tomará la media aritmética de las cotizaciones diarias del producto de OMIP FTB YRaño_siguiente en los 15 días naturales primeros del mes de referencia previo a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.
- **INDICE SSAA_{YR+1}**: valor de la media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE (media aritmética de los importes horarios resultantes de la suma de los precios horarios de restricciones técnicas y procesos del operador del sistema <https://api.esios.ree.es/archives/71/download>) publicados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para comercializadores libres de electricidad, en los 365 días del año natural, anteriores a dos meses previos a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.
- **INDICE SSAA_{YR}**: valor de la media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE (media aritmética de los importes horarios resultantes de la suma de los precios horarios de restricciones técnicas y procesos del operador del sistema <https://api.esios.ree.es/archives/71/download>) publicados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para comercializadores libres de electricidad, en los 365 días del año natural anterior a la fecha de entrada en vigor de los precios del nuevo Contrato, a efectos de la primera revisión anual de los precios. Para las revisiones anuales en los siguientes ejercicios en caso de prórroga del Contrato, se tomará la media aritmética de los precios horarios de los mercados de servicios de ajuste de REE en los 365 días del año natural, anteriores a dos meses previos a la fecha de revisión anual de los precios del Contrato.

En caso de que este índice de SSAA desaparezca o deje de publicarse en cualquier momento, la empresa adjudicataria se compromete a sustituirlo por otro índice de facturación similar que refleje adecuadamente las condiciones del mercado.

El cálculo de la variación anual de los precios de la electricidad del Contrato se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se tomarán los precios de la electricidad por periodos, vigentes en la fecha previa a la revisión de los precios del Contrato, sin impuestos.
- b) Para obtener el importe de los nuevos precios finales de electricidad a aplicar en el siguiente ejercicio anual, se restarán los valores calculados como OMIP_{YR} y SSAA_{YR}, aumentados en los correspondientes coeficientes de pérdidas en cada periodo y en el impuesto de haciendas locales (1,5%) y se sumarán los valores calculados como OMIP_{YR+1} y SSAA_{YR+1}, aumentados en los correspondientes coeficientes de pérdidas en cada periodo y en la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (1,5%).

Código Seguro De Verificación	p9Zqcd5+S6/0a1A7Qd8s3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/11/2023 12:37:09
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p9Zqcd5%2BS6%2F0a1A7Qd8s3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La fórmula matemática para el cálculo anual actualizado de los precios unitarios de energía activa para cada tarifa de acceso, y en cada periodo i se expresa como sigue:

$$P_{iYR+1} = P_{iYR} - [(OMIP_{YR} + SSAA_{YR}) \times (1 + \%Perd_i) \times (1,015)] + [(OMIP_{YR+1} + SSAA_{YR+1}) \times (1 + \%Perd_i) \times (1,015)]$$

Donde:

P_{iYR} : Precio de energía activa (euros/kWh) en cada periodo tarifario i para el año YR, vigente en la fecha previa a la revisión de los precios del Contrato, sin impuestos.

P_{iYR+1} : Precio de energía activa (euros/kWh) en cada periodo tarifario i para el año YR+1, sin impuestos.

$\%Perd_i$: Coeficientes de pérdidas estándares (publicadas por BOE) para cada tarifa de acceso y en cada periodo i. Serán los establecidos legalmente (tomando como referencia los indicados en la Orden IET/107/2014 de 31 de enero u orden que la sustituya).

Los coeficientes de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central, en cada tarifa de acceso y para cada periodo tarifario, se corresponderán con los valores de los coeficientes previstos publicados en el mes de enero de cada año para los doce meses siguientes (desde febrero hasta enero del año siguiente) en el sistema de información del operador del sistema REE (ESIOS, <https://www.esios.ree.es>). Dichos coeficientes de pérdidas se obtienen mediante el producto de los Coeficientes de ajuste horario estimado (KEST) y los Coeficientes de pérdidas establecidos legalmente (tomando como referencia los indicados en la Orden IET/107/2014 de 31 de enero u orden que la sustituya).

La previsión anual de los coeficientes de pérdidas se calculará como la media aritmética de los coeficientes previstos en la liquidación A1 del mes de enero de cada año para los doce meses siguientes, para cada tarifa de acceso y periodo tarifario.

En caso de modificación de coeficientes por el organismo competente, estos serán actualizados a los equivalentes que fueran de aplicación, previa justificación por parte del adjudicatario al responsable del contrato.

DILIGENCIA - La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que esta modificación de la cláusula 20 del PCAP del contrato de **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA** ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación el día 17/11/2023.

EL SECRETARIO GENERAL,
Sergio Prados Fernández
Firma: electrónica

Código Seguro De Verificación	p9Zqcd5+S6/0a1A7Qd8s3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/11/2023 12:37:09
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/p9Zqcd5%2BS6%2F0a1A7Qd8s3g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

